



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, con NIT 900047822-5/830060549-9 representada legalmente por **LUIZ OCTAVIO DE AZEVEDO COSTA Y/O JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO** quienes se identifican con la C.E. No. 13.825.384 y C.C. No. 79.517.496 respectivamente, ubicada en la Autopista Norte No. 104-40, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, tiene como actividad industrial el almacenamiento, distribución, compra y venta de productos derivados del petróleo.

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que esta empresa desarrolla, se tiene que en esta Secretaría el industrial cuenta con el expediente DM-07-00-1425 sobre el tema de vertimientos en donde se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

determina que la empresa genera vertimientos de tipo industrial y que debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.1074 e 1997.

Que de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 5975 del 6 de julio de 2007, 427 del 14 de enero de 2008 y 10596 del 24 de julio de 2008, según visita realizada el 19 de junio de 2008, se pudo establecer que la **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.,** continua con las mismas actividades industriales que ha venido desarrollando por lo cual es pertinente realizar exigencia de Carácter Ambiental al establecimiento antes señalado y además continuar con el mismo expediente que registra en esta entidad y que corresponde al DM-07-00-1425.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa la **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.,** por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 10566 del 24 de julio de 2008 mediante el cual se pudo establecer que:

"(...)

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o 3 8 3 6

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.1. Ratificar lo concluido en el Concepto Técnico 427 del 14 de enero de 2008 en lo referente a: Imponer medida de AMONESTACIÓN escrita para la estación de servicio.....por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1074 de 1997, 1596 de 2001 y 1188 de 2003) dado que no se ha presentado solicitud de permiso de vertimientos durante el tiempo de funcionamiento de la EDS.

(....)"

Por lo anterior, se concluyó que el industrial **ESTACIÓN DE SERVICIO NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10596 del 24 de julio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, tenemos que:

Que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente, toda vez que durante todo el tiempo de funcionamiento (aproximadamente 9 años según el contrato de concesión obrante en el expediente) y a la fecha, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 1. Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997.

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que durante el tiempo transcurrido no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos como era su obligación conforme la disposición legal ya mencionada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10596 del 24 de julio de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales señaladas, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No.

dy



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental al establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**

Que mediante la presente resolución, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes de acuerdo al artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone

Artículo 1º.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N^o 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA."

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: "si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202, de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N.º 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN N^o 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento industrial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, con NIT 900047822-5/830060549-9 representada legalmente por **LUIZ OCTAVIO AZEVEDO COSTA Y/O JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO** quienes se identifican con la C.E. No. 335.950 y C.C. No. 79.517.496 respectivamente, o quien haga sus veces, ubicada en la Autopista Norte No. 104-40, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución 1074 de 1997, Parágrafos 1 y 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores **LUIZ OCTAVIO AZEVEDO COSTA Y/O JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO** quienes se identifican con la C.E. No. 335.950 y C.C. No. 79.517.496 respectivamente, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.** con NIT 900047822-5/830060549-9 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Presuntamente haber incumplido lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, Parágrafos 1 y 2, en cuanto no ha presentado durante el tiempo de su funcionamiento solicitud de permiso de vertimientos.

LP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCIÓN No. 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.** o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 10596 del 24 de julio de 2008 y que corresponde a las siguientes obligaciones:

A. Almacenamiento y distribución de Combustibles – Resolución 1170 de 1997

1. Remitir la prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles.

B. Vertimientos Industriales – Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001

2. Presentar formulario Único Nacional de Registro de Vertimientos Industriales.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
5. Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
6. Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente o.

42



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
8. Presentar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 31 de diciembre de 2003 y allegar el original y copia del correspondiente recibo de pago con el fin de tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.
9. Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente, debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

12

RESOLUCIÓN N° 3836

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

C. Manejo de Aceites Usados – Resolución 1188 de 2003

10. Adecuar el dique de contención para que cuente con las siguientes características:
 - 10.1. Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados hacia o desde los tanques o por incidentes ocasionales.
 - 10.2. Capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.
 - 10.3. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.
 - 10.4. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
11. Los tanques deben estar rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, con un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm.
12. En el sitio de almacenamiento de los aceites usados se deben ubicar las señales de **“PROHIBIDO FUMAR EN ÉSTA ÁREA”** y **“ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”**
13. Diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios.

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3836

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14. El establecimiento debe tener en cuenta en todo momento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se puede disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir, no pueden ser entregados la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor de 30 días:
- 14.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- 14.2. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan Nacional de contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

- 14.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañeros absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- 14.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 14.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sea mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

D. Autoliquidación pago de derechos de cesión Licencia Ambiental

Con el fin de darle trámite a la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental para esta Estación de Servicio, se debe presentar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Parágrafo 4 de la Resolución No. 2173 de 31 de diciembre de 2003 y allegar el original y copia del correspondiente recibo de pago con el fin de tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **LUIZ OCTAVIO AZEVEDO COSTA Y/O JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO** quienes se identifican con la C.E. No. 335.950 y C.C. No. 79.517.496 respectivamente, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, con NIT 900047822-5/830060549-9, ubicada en la Autopista Norte No. 104-40, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO: Los señores **LUIZ OCTAVIO AZEVEDO COSTA Y/O JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO**, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3836

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO El Concepto Técnico 10596 del 24 de julio de 2008, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

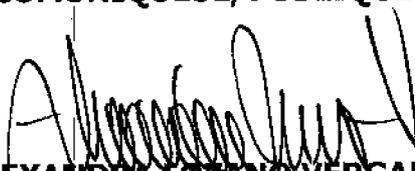
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ^{4P}

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
C.T. 5975 del 6 de julio de 2007
C.T. 0427 del 14 de enero de 2008
CT 10596 del 24 de julio de 2008
Expediente DM-07-00-1425